

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
 Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente : 50 céntimos

Número atrasado : 1 peseta

OFICINAS : Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

Arriba Española | Viva Franco! | Viva Española

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 16 de abril de 1941 por la que se califica definitivamente la casa económica construida en la parcela correspondiente a la calle de Galván y Candela, número 5, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», solicitada por doña Esperanza Vela Marqueta.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Esperanza Vela Marqueta, viuda de don Alberto Catalina Prieto, de Madrid, solicitando calificación definitiva para la casa económica número 5, de la calle de Galván y Candela, de la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», de esta capital;

Resultando que don Alberto Catalina Prieto fué declarado beneficiario de casa económica por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1933;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 16 de agosto de 1940;

Resultando que la repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 13 de abril de 1933, habiendo recibido exclusivamente el beneficio de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida por el referido señor Catalina Prieto, sobre terrenos que adquirió a la mencionada Cooperativa, según escritura de declaración de obra nueva, otorgada en Madrid, a 10 de junio de 1936, ante el Notario don Juan Moreno Esteban, bajo el número 640 de su protocolo, y quedando hoy como propietaria del referido inmueble, por herencia de su difunto esposo, la solicitante;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto cali-

ficar definitivamente la casa económica construida en la parcela correspondiente a la calle de Galván y Candela, número 5, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», y señalada hoy con ese mismo número y calle de esta capital, solicitada por doña Esperanza Vela Marqueta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de abril de 1941.

BENJUMBA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 21 de abril).

(G. C.—1.329)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

Celebrado y declarado desierto el anterior concurso anunciado para erigir, entre escultores españoles, una estatua a Tirso de Molina, que será colocada en la plaza que lleva su nombre, la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 4 de abril último, con sanción del Pleno en la de 25 del mismo mes, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 1 de enero próximo pasado, con la sola modificación de que el plazo del concurso será el de cuatro meses, en lugar de dos que determina la base primera del pliego de condiciones.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de mayo de 1941.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas (rubricado). (O.—2.069)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaria.—Sección de Ensanche

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Sección

de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente a virtud del cual se suplementa en la suma de 50.000 pesetas el concepto 72, capítulo IX, artículo séptimo del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Ensanche, destinado al pago de las pensiones de gracia a favor de las familias de obreros fallecidos, detrayéndose la indicada suma del remanente resultante del exceso de ingresos sobre los pagos en la liquidación del Presupuesto ordinario de 1940, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión municipal Permanente en sesión de 30 de abril último.

Lo que se anuncia al público para que durante el indicado plazo pueda formular cuantas reclamaciones estime convenientes, en relación con la operación presupuestaria de que se trata.

Madrid, 6 de mayo de 1941.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas (rubricado).

Es copia.

(O.—2.070)

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA ZONA DE ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Gabino Fraile Rojo, Agente Ejecutivo Auxiliar de la Hacienda Pública en la Zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio que tramito por débitos de la Contribución Rústica, y por el año de 1934, en los diferentes pueblos que a continuación se detallan, se dictó por el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 20 de abril de 1934, providencia declarando incursos a los deudores en el único grado de apremio; y no habiendo satisfecho sus respectivas cuotas, en cumplimiento de la misma y de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación, se ha dictado por esta Agencia Ejecutiva la providencia que copiada literalmente dice así:

Providencia. No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recar-

gos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores, en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

En virtud de lo prevenido mediante la citada providencia, se ha decretado el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se detallan, por corresponder a hacendados forasteros que no han señalado el punto de su residencia o dado a conocer la designación de representante, o de hacendados de paradero desconocido:

ALCALA DE HENARES

Teresa Sanz Carrasco

Polígono 31, «Gallo Canta», S. cereal, tercera, de una hectárea 86 áreas 36 centiáreas; linda: Norte, Lorenzo Machicado; Este, Elvira Catarineu; Sur, Pedro Sánchez, y Oeste, María Martín; débito, 7 pesetas 99 céntimos.

José Díaz Díaz

Polígono 6, «La Esgarabita», S. cereal, primera y segunda, de una hectárea 24 áreas 24 centiáreas, y dos hectáreas 56 áreas 24 centiáreas; linda: Norte, camino de Las Garabitas; Este, Miguel A. Casado; Sur, camino Afligidos, y Oeste, Alejandra Fernández; débito, 50 pesetas 72 céntimos.

Ramón García García

Polígono 16, fincas 102, 103, 107 y 108, prado Nal, segunda y tercera, de dos hectáreas 48 áreas 48 centiáreas, y 5 hectáreas 90 áreas 14 centiáreas; linda: Norte, Alejandro Fernández; Este, Marcelino Acebrón; Sur, Tomás Merino, y Oeste, Rosa Calzada, al sitio de Poyatos y Prado Grande.

Otra del mismo.—Polígono 17, finca 53, «Roma», S. cereal y prado natural, tercera, de 77 áreas 65 centiáreas y 2 hectáreas 17 áreas 42 centiáreas; linda: Norte, Amalia Calzada; Este, Josefa Azaña; Sur, Senda de la Peña, y Oeste, el declarante; débito, 434 pesetas 82 céntimos.

Marqués de Ibarra

Polígono 17, finca 47, «La Roma», S. viña única de una hectárea 39 áreas 37 centiáreas; linda: Norte, José González; Este, María Maruli y Estado; Sur, Valeriano López, digo Lera, y Oeste, el Estado; débito, 16 pesetas 76 céntimos.

Juana Martínez Sans

Polígono 38, finca 62, «El Pozo», S. cereal, segunda y tercera, de dos hectáreas 79 áreas 54 centiáreas, y 23 áreas 29 centiáreas; linda: Norte, Baldomero Puerta; Este, Antonio Sanz y Gregorio Azaña; Sur, Gregorio Azaña, y Oeste, Juan Isidro Tello; débito, 9 pesetas 24 céntimos.

Rosario Palma Jiménez

Polígono 37, finca 13, «La Playa», S. cereal, segunda, de 93 áreas 18 centiáreas; linda: Norte camino de Los Santos; Este y Sur, La Canaleja, y Oeste, dicho camino; débito, 10 pesetas 70 céntimos.

Agustín Pérez

Polígono 33, finca 53, S. cereal, segunda y tercera, 62 áreas 12 centiáreas y 5 áreas 18 centiáreas; linda: Norte, Antonio Sanz; Este, Jesús Fresno; Sur, Baldomero Puerta, y Oeste, Ramón Palacios; débito, 11 pesetas 02 céntimos.

Gabriel Rodríguez

Polígono 15, finca 14, «Vega del Soto», S. cereal, tercera, de tres hectáreas, 10 áreas 60 centiáreas; linda: Norte, término de Torrejón; Este, Enrique Allendesalazar; Sur, río Henares, y Oeste, herederos de Juan Cuenca; débito, 19 pesetas 98 céntimos.

Diego Sans

Polígono 33, finca 79, «Cañada Canaleja», S. cereal, segunda y tercera, de 6 áreas 12 centiáreas y 5 áreas 18 centiáreas; linda: Norte, término de Meco; Este, Luis Sanz y Justo Lucas; Sur, Justo Lucas, y Oeste, camino de Meco; débito, 7 pesetas 35 céntimos.

Sociedad contra el Ganado Híbrido

Polígono 13, finca 104, «Torote», S. cereal, tercera, de dos hectáreas 79 áreas 54 centiáreas; linda: Norte, el declarante y Joaquín García Goyanes; Este, Acirates del Torote; Sur, José Rodríguez Sedano, y Oeste, término de Torrejón; débito, 11 pesetas 98 céntimos.

Basiliso de Vargas

Polígono 22, finca 23, «Valmediano», S. cereal, tercera, de una hectárea 55 áreas 36 centiáreas; linda: Norte y Este, término de Camarma; Sur, Vicente Mendieta; Oeste, Arroyo de Valmediano; débito, 13 pesetas 32 céntimos.

Otra del mismo.—Polígono 23, finca 21, al sitio «Valmediano», S. cereal, tercera, de una hectárea 55 áreas 36 centiáreas; linda: Norte, Angel, digo Miguel Pedraz; Este, Arroyo Valmediano; Sur, Juan Félix López, y Oeste, José Gutiérrez.

Por tanto, y para que la providencia transcrita sirva de notificación y requerimiento a su vez al pago de sus respectivas cuotas a los citados deudores, por carecer de vecindad en esta ciudad e ignorar el paradero de todos ellos, y de la misma forma carecen de representación legal en la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto anteriormente citado, se les notifica y requiere en este periódico oficial, para que, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el mismo, comparezcan en el domicilio del Recaudador, sito en Pezuela de las Torres (Madrid), a

verificar el pago de sus respectivas cuotas, recargos y costas, pasados los cuales sin haberlo verificado se les declarará rebeldes en el procedimiento ejecutivo, sin nueva notificación.

Dado en Alcalá de Henares, a 12 de marzo de 1941.—El Agente auxiliar, Gabino Fraile.

(O.—2.011)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Que en el procedimiento seguido ante el Juzgado Especial nombrado por orden del Ministerio de Justicia de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta, por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Ruperto Aicúa, contra don José Sanz Siguero Tomás, sobre revisión de pagos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de la Audiencia Territorial de la misma y Juez Especial nombrado por Orden del Ministerio de Justicia de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta: Habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, el Banco Hipotecario de España, domiciliado en Madrid, representado por el Procurador don Ruperto Aicúa y Murillo, y defendido por el Letrado don Emilio Sobejano; y de otra, como demandado, don José Sanz Siguero Tomás, mayor de edad y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, por no haber comparecido en autos, por lo que ha sido declarado en rebeldía; sobre revisión de pagos...

Fallo

Que sin hacer expresa imposición de costas, estimando la demanda de autos promovida por el Banco Hipotecario de España, contra don José Sanz Siguero Tomás, a quien se condena según el tenor de siguientes pronunciamientos; debo declarar y declaro:

Primero. Haber lugar a la revisión del pago de pesetas nueve mil ochocientas setenta y cuatro con treinta y nueve céntimos, hecho por don José Sanz Siguero Tomás al Banco Hipotecario con fecha dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Segundo. Que dicho pago es sólo valedero por pesetas novecientas ochenta y siete con cuarenta y cuatro céntimos, que resulta de aplicar el porcentaje del diez por ciento a la cifra del pago hecho durante la dominación marxista, y que, en su virtud, en el préstamo correspondiente renace el derecho del Banco Hipotecario de España a la devolución por el demandado de pesetas ocho mil ochocientas ochenta y seis con noventa y cinco céntimos, en los propios términos de la escritura de formalización, devolviéndose la diferencia al Banco por el deudor, en vencimientos sucesivos acomodados en todas sus características a los que se pactaron en la escritura.

Tercero. Declara asimismo el nacimiento de la hipoteca de referencia, a cuyo fin, el Juzgado, a instan-

cia de parte, y una vez firme esta sentencia, proveerá lo necesario para que el acuerdo de revisión produzca sus efectos en el Registro de la Propiedad.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará a éste por medio de edictos, comprensivos de su encabezamiento y fallo, que se fijarán en el sitio público de costumbre y en los periódicos oficiales, si en el término de cinco días no se pidiera la notificación personal, librándose, en su caso, los despachos necesarios, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Navarro Rodríguez (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado de la Audiencia Territorial y Juez Especial que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe. Ante mí, Cándido García (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos o causahabientes de don José Sanz Siguero y Tomás, cuyos nombres y domicilios se desconocen, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Cándido García

Pedro Navarro

(A.—1-1.755)

JUZGADO ESPECIAL DEL DESBLOQUEO

EDICTO

Don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado, Juez especial nombrado para las cuestiones de Desbloqueo en esta capital,

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido ante este Juzgado Especial de Desbloqueo, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Julián Pérez de Juan, o sus herederos o causahabientes, se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia

En Madrid, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Siendo Juez especial designado para entender en el presente pleito el Magistrado señor don Pedro Navarro Rodríguez, habiendo visto los presentes autos, seguidos por el trámite del juicio declarativo de menor cuantía, entre partes: de una, como demandante, el Banco Hipotecario de España, defendido por el Letrado señor Vázquez y representado por el Procurador señor Albera, y de otra, como demandado, don Julián Pérez de Juan, o sus herederos o causahabientes, que no han comparecido en autos, hallándose en rebeldía, sobre revisión de pagos hechos con arreglo a la ley de Desbloqueo...

Fallo

Que sin hacer especial mención en cuanto a la condena en costas, estimando la demanda de autos promovida por el Banco Hipotecario de España contra don Julián Pérez de Juan, o sus herederos o causahabientes, debo declarar y declaro que el pago efectuado por el expresado demandado en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho al Banco Hipotecario de España, es sólo valedero por pesetas ciento treinta y cuatro con treinta y cinco céntimos, conforme a la liquidación presentada por el Banco Hipoteca-

rio, y a la cual queda el demandado a estar.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, o sus herederos o causahabientes, se les notificará por medio de edictos comprensivos de su encabezamiento y fallo, si no se pidiere la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Navarro.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a don Julián Pérez de Juan, o sus herederos o causahabientes, expido la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, en Madrid, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Nicolás Cortés

Pedro Navarro

(A.—1-1.747)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por don Salvador García y Gómez-Calderón, contra doña Isabel Salas Córdoba y doña Felisa Gaspar Sancho, sus herederos o causahabientes, sobre cesación del proindiviso en que se encuentra la propiedad de la casa número ocho moderno de la calle de Válgame Dios, y venta de esa misma finca, de la cual son dueñas las demandadas, según el Registro de la Propiedad, en una quinta parte y en dos quintas partes, respectivamente, se ha dictado la providencia que, a la letra, dice así:

Providencia

Juez, señor Lozano.—Juzgado de primera instancia número ocho.—Madrid, seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría del que refrenda el precedente escrito, con el poder y demás documentos a que el mismo hace referencia.

Se tiene por parte en las diligencias que se incoan, en nombre de don Salvador García y Gómez-Calderón, al Procurador don Bienvenido Moreno y Rodríguez, con quien en tal concepto se entenderán las sucesivas que se practiquen, y devuélvasele el poder acreditativo de su personalidad, quedando testimonio de lo necesario y en el lugar que ocupa la oportuna nota.

Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en lo principal del referido anterior escrito se formula, de cuya demanda, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, se confiere traslado a doña Isabel Solas Córdoba y doña Felisa Gaspar Sancho, ambas en ignorado paradero, y en el caso de haber fallecido, a sus herederos o causahabientes, a todos los cuales se emplazará por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán, además, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Madrid, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Fermín Lozano.—Ante mí, Lcdo. José Torres.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a las demandadas doña Isabel Solas Córdoba y doña Felisa Gaspar Sancho, y en el caso de haber fallecido sus herederos o causahabientes, expido la presente, que se

insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

El Secretario,
Lcdo. José Torres
(A.—1-1.753)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor don Luis Vacas Andino; Juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, en los autos ejecutivos tramitados en dicho Juzgado a instancia de don Víctor Zabala Iriberry, representado por el Procurador don Joaquín Aicúa y González, contra don Manuel Calero Orozco, sobre pago de mil quinientas pesetas de principal, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de mil setecientas pesetas, en que han sido tasados, los siguientes bienes muebles, que se hallaban depositados en poder del demandado, en su domicilio de la calle de Recoletos, número doce, y actualmente en Ayala, número sesenta y siete, segundo derecha:

Una máquina de escribir marca «Underwood», modelo número cinco. Número 1329485.

Cuatro mesas de escritorio, una con siete cajones, dos con cinco y otra con dos.

Una mesa pequeña para máquina de escribir.

Tres ficheros o archivadores de madera, con diversos departamentos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en dicho remate deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento de la expresada suma; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.

(F i r m a d o .)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1-1.754)

JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, General Castaños, número uno, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, penden los autos declarativos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Joaquín Aicúa González, en nombre de don Jesús Carrasco Muñoz y Pérez de Isla, contra don Emiliano Barral, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre pago de diez mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado el que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Auto

En Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá a las diligencias de su razón. Se tiene por formulada la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que en dicho escrito se produce por el Procurador don Joaquín Aicúa y González, a nombre de

don Jesús Carrasco Muñoz y Pérez de Isla, contra don Emiliano Barral, a los fines que se mencionan en la súplica, cuya demanda se sustanciará por los trámites establecidos para aquella clase de juicios en la ley de Enjuiciamiento civil.—Se admite la referida demanda, y de ella se confiere traslado al don Emiliano Barral, mediante a ignorarse su actual domicilio, por medio de edictos, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y Oficial de esta provincia, emplazándole para que comparezca en autos, dentro del término de nueve días, advirtiéndole que, si no lo verifica, será declarado en rebeldía, y se dará por contestada por su parte expresada demanda; y... El señor don Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, Juez de primera instancia número diez, de esta capital, por ante mí, el Secretario, dijo: Se ratifica el embargo preventivo decretado por auto de cinco de marzo último, a instancia del Procurador don Joaquín Aicúa, en nombre de don Jesús Carrasco Muñoz y Pérez de Isla, contra don Emiliano Barral, por la cantidad de diez mil quinientas pesetas reclamadas de principal. Notifíquese este auto a dicho demandado por medio de edictos, que, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertarán en los «Boletines del Estado y Oficial» de esta provincia, a los fines conducentes.—Así por este su auto, lo manda y firma el expresado señor Juez, de que doy fe.—Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado.—Ante mí, Cándido García. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al don Emiliano Barral, a los fines y por el término indicados, advirtiéndose a dicho demandado que una vez comparecido

se le hará entrega de las copias de la demanda y documentos, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno; doy fe.

El Secretario,
Cándido García Caamaño
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Agustín C. de Vaca

(A.—1-1.756)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se siguen autos promovidos por don Inocencio Agustín Gómez, con el Ministerio Fiscal, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente del dominio de la siguiente

Finca

Parcela de terreno en esta capital, afueras del Puente de Toledo, con fachada a la calle de Antonio López, señalada en la actualidad con el número cuarenta y dos de dicha calle; tiene trece metros de fachada por treinta y uno de fondo, con una superficie de cuatrocientos tres metros cuadrados, igual a cinco mil ciento noventa pies cuadrados con sesenta y cuatro centésimas de otro pie también cuadrado. Linda: por la derecha, entrando, con parcela de don Aniceto Fernández, hoy casa en construcción; por la izquierda, con la de don Genaro Marcos Cerrudo, hoy casa construída; por la espalda, en línea de trece metros, con terrenos de que fué segregada, y en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor de Arín.—Madrid, tres

240. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión dada a los libramientos números 4.402, 5.802, 5.803, 5.868, 5.870 y 5.939, de 1940, que le fueron expedidos, a justificar, por un importe respectivo de 1.000, 5.000, 5.000, 5.000, 4.500 y 5.000 pesetas.

241. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Regente de la Imprenta provincial, acreditando la inversión dada al libramiento número 5.136, de 1940, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 2.000 pesetas.

242. Declarar de abono, con cargo al capítulo I, artículo 11 del vigente Presupuesto de Gastos, pesetas 2.578,78, en concepto de gastos de indemnizaciones reglamentarias devengadas por el personal facultativo del Servicio Agropecuario de la Corporación durante el segundo y tercer trimestre del año 1939.

243. Declarar de abono, con cargo al capítulo II, artículo tercero, concepto 13, la cantidad de 580 pesetas, importe de las dietas devengadas por los señores Vocales Gestores de la Corporación, por su asistencia a sesiones públicas, durante el pasado mes de enero.

244. Quedar enterada de comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, relativa al ingreso verificado en arcas provinciales, en 6 del actual, pesetas 876.988,05, en concepto de participación en los impuestos de Timbre y Derechos reales, correspondientes a la etapa de guerra, y que, con dicho motivo, se haga presente al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local la gratitud de esta Corporación por el celo y diligencia con que ha llevado a cabo la tramitación de este asunto.

245. Desestimar instancia de don Gregorio Montero Blasco en solicitud de que se le indemnice por no haber disfrutado durante el año anterior licencia de verano, de conformidad con el criterio seguido en casos análogos ya resueltos por la actual Excmo. Comisión Gestora.

246. Acordar, vista la instancia de don Fernando Soláns y Soláns, solicitar autorización para proceder a la revisión de su expediente de depuración, como consecuencia de no hallarse comprendida la

diente a los gastos de desplazamiento del personal facultativo de Edificios provinciales durante el mes de diciembre próximo pasado.

219. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, las cuentas rendidas por la Habilitación de Material y Gastos Menores, acreditando la inversión de los libramientos números 269 y 328, de 1941, que por importes respectivos de 500 y 1.277,50 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

220. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión del libramiento, a justificar, que le fué expedido con el número 46, de 1941, por importe de 1.000 pesetas.

221. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Abastos de la Corporación, acreditando la inversión dada a los libramientos que le fueron expedidos, a justificar, con los números 5.866, 6.079, 6.080, de 1940, por importes respectivos de 12.500 pesetas, 20.000 y 20.000.

222. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Colegio de la Paz, acreditando la inversión del libramiento número 202, de 1941, que le fué expedido, a justificar, por importe de 1.160 pesetas.

223. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director de la Inclusa y Colegio de la Paz, acreditando la inversión dada a los libramientos números 2.484 y 2.485, de 1940, que le fueron expedidos, a justificar, por importe respectivo de 1.000 y 5.000 pesetas.

224. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión dada al libramiento número 5.481, de 1940, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 1.000 pesetas.

225. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, acreditando la inversión dada al libramiento número 2.948, de 1940, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 1.500 pesetas.

226. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Colegio de Nuestra Señora

de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Dado cuenta; y de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, dése traslado del anterior escrito al Ministerio Fiscal; cítese a los herederos o causahabientes de don Francisco Villoria Enrique, de quien procede la finca de cuyo inscripción de dominio se trata; a los colindantes de la misma, don Aniceto Fernández y don Genaro Marcos Cerrudo; a las personas que puedan tener en ella cualquier derecho real, y a doña Luisa González y don Carlos Arahuetes García, viuda y sobrino carnal, respectivamente, de don Enrique Arahuetes López; y siendo desconocido el actual domicilio de aquéllos, llévase a efecto su citación por medio de edictos, que se fijarán en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre, y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; admítanse todas las pruebas que se estimen pertinentes que se ofrezcan por el actor, por los interesados citados o por dicho Ministerio público, en el término de ciento ochenta días; se admite la prueba testifical ya propuesta por el actor, que se practicará con citación de dicho Ministerio Público ... y convóquese, por último, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a cuyo fin háganse extensivos aquellos edictos, que se insertarán por tres veces en el periódico oficial mencionado, para que comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho.—Lo mandó y firma S. S.ª; doy fe.—Arín. Ante mí: P. S., Santos Soto Simarro. (Rubricados.)

Y a los fines acordados en la providencia anteriormente inserta, se expide el presente, que firmo en Madrid, con el visto bueno del señor

Juez, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Santos Soto Simarro
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
F. de Arín
(A.—1-1.749)

**JUZGADO ESPECIAL DEL
DESBLOQUEO**

EDICTO

Don Pedro Alvarez Castellanos y Rael, Secretario del Juzgado Especial de Desbloqueo, de esta plaza,

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía seguidos ante dicho Juzgado a instancia del Procurador señor Castillo, en representación del Banco Hipotecario de España, contra don Juan Tamarit Pastor, hoy sus herederos, sobre revisión de pagos, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a doce de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Pedro Navarro Rodríguez, Juez especial de Desbloqueo, habiendo visto para dictar sentencia los presentes autos, procedentes del Juzgado de primera instancia número diecisiete, de los de esta capital, sobre revisión de seis mil pesetas, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Andrés Castillo Caballero y bajo la dirección del Letrado señor Sobejano, y de la otra, como demandado, don Juan Tamarit Pastor, hoy sus herederos, que no han comparecido, por lo que se hallan en rebeldía, y ...

Fallo

Que sin expresa imposición de

costas y estimando la demanda de autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don Juan Tamarit Pastor, debo declarar y declarar: que el pago de seis mil pesetas a que se refiere el hecho segundo de aquélla, sólo es valedero por quinientas setenta y nueve pesetas ochenta y siete céntimos que arroja la liquidación aneja a la misma, a la cual liquidación quedan obligados a estar los herederos o causahabientes de dicho don Juan Tamarit Pastor.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará a éstos por medio de edictos comprensivos de su encabezamiento y fallo, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en los periódicos oficiales, si en el término legal no se pidiese por la parte actora la notificación personal, librándose, en su caso, los despachos necesarios, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Navarro (rubricado).

La sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva quedan insertos, ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los herederos de don Juan Tamarit Pastor, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado: «veintiocho», vale.

Pedro Alvarez Castellanos
(A.—1-1.752)

AVISO

Don Mariano Royo Ains, propietario del establecimiento de Prendería, sito en la calle de Pelayo, número 62, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Felipe Moreno Oliva.

Lo que se hace público por medio

de este anuncio para general conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—1-1.750)

AVISO

Extraviadas dos vacas del Pinar de Guadarrama, del 28 al 30 de abril. Una roja, otra parda, ambas de cuatro a cinco años. Señas: Muecas en oreja derecha; zarcillo en la izquierda; hierro, P. N.

Dirigirse: Pascual del Nogal, Cuesta de Gracia, 49. Avila.

(A.—1-1.751)

L'URBAINE-VIE

(LA URBANA - VIDA)

Compañía de Seguros sobre la Vida

Habiendo sufrido extravío la póliza de Seguro número 288.859/1.853, emitida por esta Compañía con fecha dieciocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro, sobre la vida de don Francisco García Alfonso, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la Real orden de 27 de marzo de 1915, que si no se presenta reclamación justificada en las oficinas de la Delegación General para España de la Compañía, calle de Antonio Maura, 18, Madrid, en el término de treinta días, desde su publicación, se tendrá por nula y sin efecto y se expedirá un duplicado de la misma, que será el documento valedero.

Madrid, seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

(A.—1-1.748)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5ª

ra de las Mercedes, acreditando la inversión dada al libramiento número 37, de 1941, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 500 pesetas.

227. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por don Baltasar Zaldívar Añguiano, como Habilitado de Gastos Menores que fué en el período anterior a la liberación de Madrid, acreditando la inversión dada al libramiento número 16, de 1939, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 494 pesetas.

228. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Habilitado de Material y Gastos Menores, acreditando la inversión dada al libramiento número 22, de 1941, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 500 pesetas.

229. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Abastos de la Corporación, acreditando la inversión dada a los libramientos números 5.470, de 1940, y 7 y 28, de 1941, que le fueron expedidos, a justificar, por un importe respectivo de 20.000 pesetas.

230. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Habilitado de Material y Gastos Menores de la Corporación, acreditando la inversión dada al libramiento número 3.281, de 1940, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 2.000 pesetas.

231. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Hospital Provincial, acreditando la inversión dada al libramiento número 333, de 1939, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 10.000 pesetas.

232. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión dada a los libramientos números 5.761, 5.762, 6.037, 6.038, 6.039, 6.134, de 1940, y 23 y 24, de 1941, que le fueron expedidos, a justificar, por un importe respectivo de 5.000 pesetas.

233. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el funcionario administrativo don Eduardo Rodríguez Hermoso, acreditando, como conductor de dementes, la

inversión dada a los libramientos números 3.505 y 4.618, de 1940, que le fueron expedidos, a justificar, por un importe total de 4.600 pesetas.

234. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el funcionario administrativo don Eduardo Rodríguez Hermoso, acreditando, como conductor de dementes, la inversión dada a los libramientos números 2.271, 3.077 y 5.296, de 1940, que le fueron expedidos, a justificar, por un importe de 6.800 pesetas en total los dos primeros, y de 3.500 el último.

235. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Depositario de Fondos de la Corporación, acreditando la inversión dada a los libramientos números 251, 252, 400 y 584, de 1939, que le fueron expedidos, a justificar, por un importe respectivo de 5.000, 5.000, 6.000 y 147,52 pesetas.

236. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión dada al libramiento número 3.524, de 1940, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 5.000 pesetas.

237. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión dada a los libramientos números 4.388, 4.555 y 4.620, de 1940, que le fueron expedidos, a justificar, por un importe respectivo de 1.000, 5.000 y 1.500 pesetas.

238. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Administrador del Garaje Provincial, acreditando la inversión dada al libramiento número 5.467, de 1940, que le fué expedido, a justificar, por un importe de 2.000 pesetas.

239. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión dada a los libramientos números 2.925, 3.475, 3.476, 4.080, 4.310, 4.717, 4.803, 4.995, 5.229, 5.471, 5.531, 5.875 y 5.903, de 1940, que le fueron expedidos, a justificar, por un importe respectivo de 1.000, 5.000, 5.000, 4.000, 5.000, 5.000, 5.000, 1.500, 5.000, 5.000, 5.000, 5.000 y 5.000 pesetas.